



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00154-00
RADICACIÓN FGN: 11001609906820200Q312, Fiscalía 27 E.D.
AFECTADOS: HILDA GRIMALDOS CELIS C.C. 63.517.633 de Bucaramanga - Santander.
BIENES DE EXT: FMI N° 300-213706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

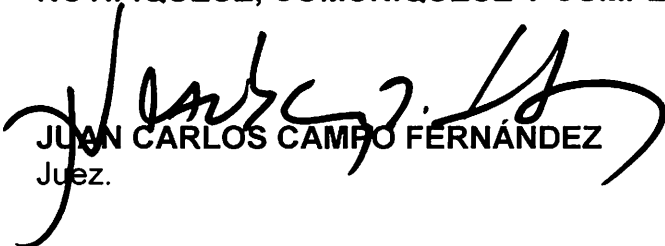
De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede consta se notificó personalmente a todos los afectados y por aviso a los que no fue posible personalmente¹, del **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**², cumpliéndose de manera irrestricta el contenido de los artículos 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 y 42 de la ley 1849 de 2017.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, conforme lo establece el artículo 140 de la ley 1708 de 2014, a quienes se crean con derechos sobre el bien objeto de la acción de acuerdo con **LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto de los bienes inmuebles sometidos a registro respecto de los **BIEN(ES)** que se relacionan a continuación:

No.	UBICACIÓN O RAZON SOCIAL	FOLIO DE MATRÍCULA O MATRÍCULA MERCANTIL	CIUDAD
1.	Según la Fiscalía General de la Nación en la Calle 16 B2 No. 36 B - 55 del barrio Galán de la ciudad de Valledupar y según la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos en la Urbanización José Antonio Galán. Lote # 5 Manzana I.	190-40496	Valledupar, Cesar.
2.	Calle 25 N # 18 D - 46 del barrio Primero de Mayo de la ciudad de Valledupar	190-2243	Valledupar, Cesar
3.	Establecimiento Comercial de razón social "Central de Carnes del Valle"	121532	Valledupar, Cesar.

Lo anterior para que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que, de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos de la Ley 2197 de 2022³, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Folios 4 al 15 y 49 al 71 del cuaderno No. 1 del Juzgado.

² Auto de fecha octubre 16 de 2019, folio 3 cuaderno No. 1 del juzgado.

³ Dice la norma: "Artículo 53. Adicionar dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: (...) Parágrafo 2. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos".